



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00438-00
Montería, Ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora juez, informando del memorial allegado a la ventana del Juzgado en que la abogada GINA MARCELA GASCA OSPINA presenta sustitución de poder de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

Así mismo, le comunico la solicitud de ejecución de sentencia y medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, le hago saber que el presente proceso se encuentra archivado. -
PROVEA-.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Ocho (08) de mayo del 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00438-00
Demandante	PEDRO MANUEL HERNANDEZ OROZCO
Demandado	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sucesor procesal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Visto el anterior informe secretarial y se procede a decidir lo que en derecho corresponda.

La apoderada judicial principal de PAR FONECA sustituye nuevamente el poder



a la Abogada GINA MARCELA GASCA OSPINA, lo que es procedente en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibidem, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar y se tendrá por revocada la sustitución anterior.

De otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en la solicitud presentada en este proceso. Se remitirá el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: POR SECRETARIA, realícense las gestiones correspondientes para el trámite de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante, esto es, las anotaciones del caso en las plataformas digitales habilitadas para tal fin.

SEGUNDO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, al Doctor JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR, como se dijo en precedencia.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada sustituta de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA**, a la Doctora **GINA MARCELA GASCA OSPINA** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y téngase por revocada la sustitución anterior, en armonía con la motiva de este auto.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVvkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQi4u>

QUINTO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.



SEXTO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y la solicitud de medidas cautelares.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1214dab39b4ca6586c673b4030261a5069a073bcc19cb8ba9ac389cbb63689**

Documento generado en 08/05/2024 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>